



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**RADICACIÓN: 2011-00016**  
**DEMANDANTE: DIANA ROJAS MARTINEZ**  
**DEMANDADO: CLINICA PORVENIR LTDA Y OTROS**

Se observa que dentro del presente proceso se solicitó levantamiento de medida cautelar y devolución de títulos judiciales, sin embargo, una vez revisado el expediente remitido por archivo central, se pudo constatar que el mismo se encuentra incompleto ya que no obra dentro del mismo auto que decretara medida cautelar alguna.

Por lo anterior se procede a revisar en la plataforma del banco agrario y se observan los títulos judiciales No. 416010003887862, 416010003887863, 416010004252415 los cuales fueron consignados por la Gobernación del Atlántico, por lo que se procedió a oficiar a la Gobernación del Atlántico para que informe si los títulos consignados por dicha entidad corresponden a una orden de embargo dada por el juzgado dentro del expediente 2011-00016 y se sirva remitir copia de dicha orden, quienes en respuesta al requerimiento remitieron copia del oficio de embargo dentro del proceso 2011-00016 ejecutivo cumplimiento de sentencia.

Frente a lo anterior y al no encontrarse en archivo central el proceso ejecutivo cumplimiento de sentencia, se procedió a revisar el listado de procesos salvados del incendio ocurrido en el juzgado el 30 octubre de 2019, el cual no apareció en dicho listado, por lo que se requiere a las partes para que remitan copia de todos los documentos que de este proceso tiene en su poder, para proceder a ordenar la reconstrucción del mismo de conformidad con el artículo 126 del código General del Proceso.

Por otro lado, al revisar el expediente se observa en el proceso de la referencia se hizo entrega del oficio N. 1342 de agosto 2 de 2022, dirigido a la Cámara de Comercio de Barranquilla para levantar medida cautelar aplicada contra el Establecimiento Clínica El Porvenir Ltda. De Soledad (Atlántico) NIT 802.019.573-1, y debido a que el mencionado oficio carecía de sustento legal al no estar amparado en ningún auto, este Juzgado ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que deje sin efecto la orden dada mediante el oficio N°. 1342 de agosto 2 de 2022 y mantenga la medida cautelar al Establecimiento Clínica El Porvenir Ltda. De Soledad (Atlántico) NIT 802.019.573-1.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad,

**RESUELVE**

1. Se requiere a las partes para que remitan copia de todos los documentos que tengan en su poder del proceso ejecutivo cumplimiento de sentencia 2011-00016, para proceder a ordenar la reconstrucción del mismo de conformidad con el artículo 126 del código General del Proceso.
2. Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que deje sin efecto la orden dada mediante el oficio N°. 1342 de agosto 2 de 2022 y mantenga la medida cautelar al Establecimiento Clínica El Porvenir Ltda. De Soledad (Atlántico) NIT 802.019.573-1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Por anotación en estado   | N° 29                  |
| Notifico el auto anterior |                        |
| Barranquilla,             | <u>28 FEBRERO 2023</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ      |                        |
| Secretario                |                        |



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta la reconstrucción de expedientes que se viene adelantando en el Juzgado, y que debido a la virtualidad se hace necesario el envío a través de correo electrónico de las piezas que tengan en su poder las partes, se imparten las siguientes pautas que deberán seguirse a fin de que las reconstrucciones de expedientes se lleven a cabo de forma organizada con eficacia, celeridad, y el expediente quede conformado con los parámetros del "protocolo para la gestión de documentos, electrónicos, digitalización y conformación del expediente"- Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

1. Remitir los documentos **ORGANIZADOS DE MANERA CRONOLÓGICA** en **PDF** por actuación (ejemplo: un archivo PDF para la demanda y anexos, un archivo PDF para el acta de reparto, un archivo PDF para el auto admisorio, etc). Lo anterior permitirá llevar un orden en la audiencia de reconstrucción y al mismo tiempo se estará cumpliendo con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.
2. Las partes deberán remitir para que se lleve a cabo la reconstrucción, si lo tienen en su poder, todos los anexos tales como: Escrituras Públicas, Títulos ejecutivos, Certificados, etc.
3. Los documentos deben escanearse debidamente foliados, el número de folio debe ir centrado y en número grande y legible, esto facilitará la identificación de los mismos, cuando se enuncien en la audiencia de reconstrucción.
4. Asegúrese que el documento escaneado sea legible y no se encuentre girado.
5. Deberá hacer una relación de los documentos que aporta para la reconstrucción y remitirla en documento Word, con el fin de consignar dichos datos en el acta de audiencia.
6. Si no se cumple con lo anterior, la reconstrucción del expediente no podrá llevarse a cabo.

2

Se agradece a todos los apoderados, seguir los lineamientos enunciados con el objetivo de llevar a feliz término las reconstrucciones de expedientes que sufrieron pérdida en el siniestro ocurrido el 30 de octubre de 2019.

Atentamente

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO